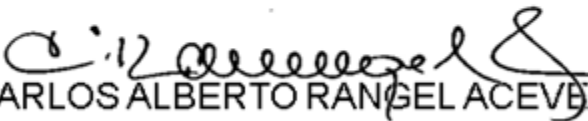


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto calendado 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar, que la parte demandada se encuentra integrada por Studio 8 S.A.S y **Elizabeth Villamizar Sierra**, no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume, notifíquese ésta decisión junto con el referido auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)